



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1432

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada, SARA MILENA ALGARRA ROJAS, la cual manifiesta que el valor de la deuda ya fue pagada y para lo cual acredita los soportes, por lo que solicita paz y salvo de la obligación.

Los soportes allegados por la memorialista se le dejará en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que tenga lugar; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJENSE en conocimiento de la parte actora, los soportes allegados por la demandada, que dan cuenta de los abonos hechos por la misma **(fl. Publíquese en el micrositio los folios 63 a 65 C-1).**

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

Se le dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

MADELL DE COLOMBIA S A S
Procesado: 2020/03/11-08/40

MOVIMIENTO CUENTAS - GENERAL

DIC/31/2017
Pag-0001

De : ENE 1/2017 A : DIC 31/2017

TA ROBANTE	DESCRIPCION FECHA	ID	DESCRIPCION \INVENT-CRUCO-BASE \ CC	DEBITOS	CREDITOS	S A L D O
23702500	EMBARGOS JUDICIALES					305,268.00-
001-00000004756-001	20170119	53090798	EMBARGOS JUDICIALES DICI	122,108.00		183,160.00-
008-00000003587-006	20170131	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	244,214.00-
G-001-00000004945-001	20170216	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	122,108.00		122,106.00-
G-001-00000004945-002	20170216	53090798	EMBARGOS JUDICIALES ENER	122,108.00		2.00
L-008-00000003683-005	20170216	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	61,052.00-
L-008-00000003776-005	20170228	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	122,106.00-
L-008-00000003865-005	20170316	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		69,754.00	191,860.00-
G-001-00000005207-001	20170323	53090798	EMBARGOS JUDICIALES FEBR	122,108.00		69,752.00-
L-008-00000003955-006	20170331	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		69,754.00	139,506.00-
G-001-00000005279-001	20170410	53090798	EMBARGOS JUDICIALES MARZ	122,108.00		17,398.00-
L-008-00000004043-005	20170415	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	78,452.00-
L-008-00000004131-005	20170430	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	139,506.00-
G-001-00000005364-001	20170505	53090798	EMBARGOS JUDICIALES ABR	122,105.00		17,401.00-
G-001-00000005364-002	20170505	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	122,105.00		104,704.00
L-008-00000004216-005	20170515	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	43,650.00
L-008-00000004303-005	20170531	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	17,404.00-
L-008-00000004387-005	20170615	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	78,458.00-
G-001-00000005515-001	20170616	53090798	EMBARGOS JUDICIALES JUNI	122,108.00		43,650.00
L-008-00000004552-005	20170630	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	17,404.00-
L-008-00000004632-005	20170727	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	78,458.00-
L-008-00000004713-005	20170731	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	139,512.00-
G-001-00000005852-001	20170808	53090798	EMBARGO JUN-JUL	244,216.00		104,704.00
L-008-00000004789-005	20170815	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	43,650.00
L-008-00000004863-005	20170831	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	17,404.00-
G-001-00000006088-001	20170908	53090798	EMBARGOS JUDICIALES SEPT	122,108.00		104,704.00
L-008-00000004938-005	20170915	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	43,650.00
L-008-00000005015-005	20170930	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	17,404.00-
L-008-00000005090-005	20171016	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	78,458.00-
L-008-00000005165-005	20171031	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	139,512.00-
G-001-00000006448-001	20171103	53090798	EMBARGOS JUDICIALES OCTU	122,108.00		17,404.00-
G-001-00000006448-002	20171103	53090798	EMBARGOS JUDICIALES NOVI	122,108.00		104,704.00
L-008-00000005237-005	20171115	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	43,650.00
L-008-00000005311-005	20171130	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	17,404.00-
G-001-00000006648-001	20171206	53090798	EMBARGOS JUDICIALES dic	122,108.00		104,704.00
L-008-00000005384-007	20171215	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	43,650.00
L-008-00000005458-007	20171222	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		122,108.00	78,458.00-
T O T A L =====>				1,709,506.00	1,482,696.00	78,458.00-
T O T A L G E N E R A L =====>				1,709,506.00	1,482,696.00	78,458.00-

64

KADELL DE COLOMBIA S A S

Procesado: 2020/03/11-08/33

MOVIMIENTO CUENTAS - GENERAL

DIC/31/2016

Pag-0001

De : ENE 1/2016 A : DIC 31/2016

NTA PROBANTE	DESCRIPCION FECHA	ID	DESCRIPCION \INVENT-CRUC-BASE \ CC	DEBITOS	CREDITOS	S A L D O
23702500	EMBARGOS JUDICIALES					
-008-000000022-005	20160430	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		122,109.00	122,109.00-
G-001-00000002971-005	20160516	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	122,109.00		0.00
L-008-00000002311-005	20160516	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	61,054.00-
R-001-00000001458-001	20160519	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		122,109.00	183,163.00-
L-008-00000002389-005	20160531	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	244,217.00-
L-008-00000002466-006	20160615	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	305,271.00-
L-008-00000002544-005	20160630	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	366,325.00-
G-001-00000003302-001	20160706	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	366,327.00		2.00
L-008-00000002620-006	20160715	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	61,052.00-
L-008-00000002638-005	20160731	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	122,106.00-
L-008-00000002775-005	20160819	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	183,160.00-
L-008-00000002853-005	20160831	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	244,214.00-
L-008-00000002930-005	20160915	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	305,268.00-
G-001-00000003896-001	20160916	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	122,108.00		183,160.00-
L-008-00000003009-005	20160930	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	244,214.00-
G-001-00000004131-001	20161011	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	122,108.00		122,106.00-
L-008-00000003087-005	20161020	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	183,160.00-
L-008-00000003167-005	20161031	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	244,214.00-
L-008-00000003245-005	20161117	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	305,268.00-
L-008-00000003324-005	20161130	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	366,322.00-
G-001-00000004576-001	20161213	53090798	EMBARGOS JUDICIALES OCT	244,216.00		122,106.00-
L-008-00000003409-006	20161215	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	183,160.00-
L-008-00000003490-007	20161222	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		122,108.00	305,268.00-
T O T A L =====>				976,868.00	1,282,136.00	305,268.00-
T O T A L G E N E R A L =====>				976,868.00	1,282,136.00	305,268.00-

CUENTA COMPROBANTE	DESCRIPCION FECHA	ID	DESCRIPCION \INVENT-CRUC-BASE \ CC	DEBITOS	CREDITOS	S A L D O
23702500	EMBARGOS JUDICIALES					78,458.00-
L-008-00000005547-006	20180131	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	139,512.00-
L-008-00000005623-005	20180215	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	200,566.00-
L-008-00000005701-005	20180228	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	261,620.00-
L-008-00000005776-005	20180315	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	322,674.00-
L-008-00000005851-005	20180331	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	383,728.00-
L-008-00000005923-005	20180416	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	444,782.00-
L-008-00000005996-005	20180430	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	505,836.00-
L-008-00000006068-005	20180515	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	566,890.00-
L-008-00000006141-005	20180531	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	627,944.00-
L-008-00000006212-005	20180618	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	688,998.00-
L-008-00000006284-006	20180630	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	750,052.00-
L-008-00000006355-005	20180716	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	811,106.00-
L-008-00000006428-005	20180731	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		66,054.00	877,160.00-
L-008-00000006500-005	20180815	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	938,214.00-
L-008-00000006572-005	20180831	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	999,268.00-
L-008-00000006643-005	20180911	53090798	EMBARGOS JUDICIALES		61,054.00	1,060,322.00-
G-001-00000009089-001	20181220	53090798	EMBARGOS JUDICIALES	713,626.00		346,696.00-
T O T A L ----->				713,626.00	981,864.00	346,696.00-
T O T A L G E N E R A L ----->				713,626.00	981,864.00	346,696.00-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2015 - 916

Al Despacho el correo electrónico proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual hace devolución del oficio O-0321-4084, por ser de competencia del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con oficio 27904 dio respuesta al embargo de remanentes, el cual indicó que se tendría en cuenta en su debida oportunidad (fl. 40 C-2), por lo que el Despacho dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de febrero de 2021 y el oficio O-321-4084 de conformidad con el artículo 7º del Código General del Proceso, y dejará en conocimiento el contenido del oficio 27904 a la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE sin valor ni efecto legal el auto del 26 de febrero de 2021 y el oficio O-321-4084 (fl. 48 y 49 C-2).

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora el oficio 27904 proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (**publíquese en el micrositio web del Juzgado el folio 40 C-2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 27904

Bogotá D. C., 27 de junio de 2018

Señor
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

73929 3-JUL-18 12:00

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-061-2014-0033-00 iniciado por
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860.032.330-3 contra OSCAR
ALONSO RODRIGUEZ GIL C.C 79.446.613 Juzgado 02 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 61 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de junio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que SE TENDRA en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 2371 del 08 de junio de 2018, en su debida
oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 64-2015-0916 de
SANDRA MARCELA ROJAS RAMIREZ contra LEOPOLDINA DE RODRIGUEZ y
OSCAR RODRIGUEZ GIL

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Daniela Barragán

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2018 - 018

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, el cual da cumplimiento al auto del 20 de noviembre de 2020, y para lo cual acredita los impuesto prediales de los inmuebles cautelados donde reflejan el avalúo catastral, e indica que considera que el avalúo catastral no es idóneo para determinar el valor real de los inmuebles ya que es realizado con fines estadísticos y fiscales, mientras que el avalúo comercial presentado se realiza directamente sobre el inmueble y da cuenta del valor real.

Revisados y analizados los avalúos de los inmuebles cautelados presentados por el actor (comercial y catastral), se observa que el valor de las cuotas partes de los avalúos catastrales tiene una diferencia superior de \$948.900, y como quiera que el artículo 444 del Código General del Proceso indica que: "...4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...*" el Despacho ordenará dejar en traslado las cuotas partes de los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, las cuotas partes de los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados, cuyo valor aumentado en un 50%, del inmueble 50C-1458826, equivale a la suma de \$113.488.500, y del inmueble 50C-1458902, la suma de \$10.121.250, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21016525833

Formulario

2021301010100583099

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

AAA0078EUAW

2. DIRECCIÓN

AK 97 24 15 IN 4 AP 503

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

1458826

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO

CC

5. No. IDENTIFICACIÓN

52332293

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ QUINTERO

7. % PROPIEDAD

50

8. CALIDAD

PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

AK 97 24 15 IN 4 AP 503

10. MUNICIPIO

BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL

151,318,000

13. DESTINO HACENDARIO

61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA

5,7

15. % EXENCIÓN

0

16. % EXCLUSIÓN

100

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

863,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO

863,000

20. SANCIÓN

VS

HASTA

23/04/2021

0

HASTA

18/06/2021

0

D. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO

HA

863,000

863,000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR

VP

863,000

863,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

86,000

0

24. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

INTERÉS DE MORA

IM

0

0

TOTAL A PAGAR

TP

777,000

863,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO

AV

0

0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

777,000

863,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21016525833

Formulario

2021301010100583099

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

AAA0078EUAW

2. DIRECCIÓN

AK 97 24 15 IN 4 AP 503

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA

1458826

B. TOTAL A PAGAR

HASTA

23/04/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

18/06/2021

(dd/mm/aaaa)

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO

777,000

863,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA

23/04/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

18/06/2021

(dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016525833952269221(3900)00000000777000(96)20210423

(415)7707202600856(8020)21016525833980062345(3900)00000000863000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21016525848

Formulario

Número: 2021301010100583859

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0078EWCN

2. DIRECCIÓN AK 97 24 15 GJ 19

3. MATRICULA INMOBILIARIA 1458902

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 52332293

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ QUINTERO

7. % PROPIEDAD 50

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 97 24 15 IN 4 AP 503

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 13,495,000

13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS

14. TARIFA 8

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 100

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 108,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 107,000

20. SANCIÓN VS

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

0

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

0

D. SALDO A CARGO HA

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

107,000

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

107,000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR VP

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

24. DESCUENTO ADICIONAL DA

INTERÉS DE MORA IM

26. TOTAL A PAGAR TP

107,000

11,000

0

0

96,000

107,000

0

0

0

107,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO AV

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

0

96,000

0

107,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación

Electrónica con Asistencia

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21016525848

Formulario

Número: 2021301010100583859

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0078EWCN

2. DIRECCIÓN AK 97 24 15 GJ 19

3. MATRICULA INMOBILIARIA 1458902

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 96,000

5. CON APOORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016525848964506337(3900)0000000096000(96)20210423

(415)7707202600856(8020)21016525848972064900(3900)0000000107000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 265

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, el cual da cuenta de la Resolución No. 155 del 30 de abril de 2021.

La Resolución No. 155 del 30 de abril de 2021, que da cuenta de la situación jurídica de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20620425 y 50N – 20620549, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que tenga lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la Resolución No. 155 del 30 de abril de 2021, donde establece la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20620425 y 50N – 20620549 y **DÉJESE en conocimiento** de las partes para los fines pertinentes a que tenga lugar **(publíquese en el micrositio web del Juzgado los folios 251 a 257 C-1)**.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

Bogotá, D.C., mayo 04 de 2021

50N2021EE07710

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Correo electrónico: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

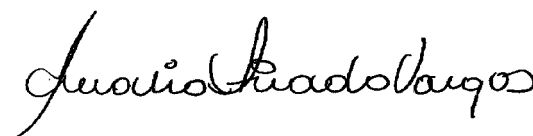
Bogotá D.C.

**LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011
COMUNICA:**

Que mediante **Resolución No. 155** de fecha **30-04-2021**, se decide una actuación administrativa y se establece la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-20620425 y 50N-20620549**, Expediente **AA 291 de 2020**

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001400303920180026500 de Banco Davivienda S.A. contra Jairo Alberto Amaya Rincón, con relación a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20620425, 50N-20620648 y 50N-20620549.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución enunciada



AMALIA TIRADO VARGAS

Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Juan Manuel Rodríguez Lasso –Técnico Activo. *JMR*

Código

GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá D.C. Colombia**

Dirección: Calle 74 No. 13-40
Teléfono: PBX (1) 2492081

E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

"Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 25 de noviembre de 2020, el abogado calificador con código ABOGA152 remitió al Grupo de Abogados Especializados el turno de documento 2020-48372 con el fin que se estudiara la real situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con el folio 50N-20620425 y 50N-20620549, toda vez que estando vigente la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal fue registrada la medida cautelar de Embargo Hipotecario y se omitió realizar la cancelación oficiosa del Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto 069 del 22 de diciembre de 2020, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria **50N-20620425 y 50N-20620549**.

Este acto administrativo fue comunicado al señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE00462 del 25 de enero de

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.**
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° OP 174-1

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 2 “Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,”. Expediente 291 de 2020.

2021, fue comunicado al BANCO DAVIVIENDA S.A mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE00463 del 25 de enero de 2021, fue comunicado al JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0458 del 25 de enero de 2021, fue comunicado al JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0459 del 25 de enero de 2021, fue comunicado al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0460 del 25 de enero de 2021, y fue comunicado al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0461 del 25 de enero de 2021.

Con relación a los señores MARIA EUNICE ARDILA, JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN y CARMEN OLIVA MOGOLLON PORTILLA la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral emitió constancia de fecha 25 de enero de 2021, donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a estas personas por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 01 de febrero de 2021.

El Auto 069 del 22 de diciembre de 2020 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, no hubo intervención de las partes ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio, los siguientes documentos:

1. Impresión simple de los folios 50N-20620425 y 50N-20620549.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP-174-1

3

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 3 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

2. Copia de oficio sin número de consecutivo de fecha 25 de noviembre de 2020 proferido por el abogado calificador con código ABOGA152 y dirigido al área de Abogados Especializados.
3. Copia del turno de radicación 2020-48372 del 24-11-2020 que contiene el oficio No.63417 del 16 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
4. Copia del Auto No.069 del 22 de diciembre de 2020, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
5. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00462 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON.
6. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00463 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A.
7. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00459 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.
8. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00460 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
9. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00461 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0461 del 25 de enero de 2021.
10. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2021EE00458 del 25 de enero de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2021EE0461 del 25 de enero de 2021.
11. Copia de la constancia de fecha 25 de enero de 2021 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
12. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
13. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.
14. Copia de la Publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 01 de febrero de 2021.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 4 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

15. Copia del turno del turno de radicación 2017-84690 que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el Oficio No.6125 del 06 de diciembre de 2017. proferido por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.
16. Copia del turno del turno de radicación 2018-31619 que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el Oficio No.866 del 27 de abril de 2018. proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
17. Copia del turno del turno de radicación 2017-31870 que reposa en el sistema Iris Documental que contiene el Oficio No.1075 del 05 de mayo de 2017. proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Floridablanca, Santander.

CONSIDERACIONES

Estudiada la tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549, se pudo establecer que en ninguna de sus anotaciones se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, es decir, con el registro del oficio No. 866 del 27 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, quien ordenaba a la Oficina de Registro la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Real, referencia No.2018-0026500 sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549 del BANCO DAVIVIENDA S.A contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON no se efectuó la anotación de cancelación oficiosa del embargo que figuraba en la anotación 11 de los folios 50N-20620425 y 50N-20620549 y por ende tampoco se comunicó al Juzgado que tramitaba el proceso ejecutivo con acción personal que su embargo fue cancelado en virtud de la prelación de embargos consagrada en el artículo 558 ibidem hoy artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 468.

Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

254

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 5 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso (...)"

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° OP 174-1

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 6 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

Así las cosas y teniendo en cuenta que ingresó para su registro el turno de radicación **2020-48372** del 24 de noviembre de 2020 que contiene el oficio No.63417 del 16 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, quien ordena a esta oficina la cancelación de la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real dentro del proceso No.11001-40-03-0039-2018-00265-00 iniciado por Banco Davivienda S.A contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON (Origen Juzgado 039 de Civil Municipal) con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620549, 50N-20620425 y 50N-20620648, y a su vez solicita a esta oficina el registro del Embargo de Remanentes dentro del proceso ejecutivo No.020-2018-00235 de Carmen Oliva Mogollón Portilla contra el señor JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON con relación a los mencionados bienes inmuebles, turno que dio origen a esta actuación administrativa, en virtud de la facultad conferida al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se ordenará incluir como anotación No. 12 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N- 20620425 y 50N-20620549 la siguiente:

Folio 50N-20620425

Número de anotación: 12

Fecha anotación: 18-05-2018

Documento: OFICIO

Número de documento: 866

Oficina: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2018-31619

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 11)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 11 (ART. 468 CGP)

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP-174-1

156

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 7 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

De: MARIA EUNICE ARDILA

A: JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON a quien se le deberá marcar la "X" de propietario.

Una vez incluida la anotación se deberá adecuar el orden cronológico de la anotación posterior.

Folio 50N-20620549

Número de anotación: 12

Fecha anotación: 18-05-2018

Documento: OFICIO

Número de documento: 866

Oficina: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2018-31619

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 11)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 11 (ART. 468 CGP)

De: JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN

A: JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON a quien se le deberá marca la X de propietario.

Una vez incluida la anotación se deberá adecuar el orden cronológico de la anotación posterior.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 8 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, como anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20620425, la siguiente:

Número de anotación: 12

Fecha anotación: 18-05-2018

Documento: OFICIO

Número de documento: 866

Oficina: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2018-31619

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 11)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 11 (ART. 468 CGP)

De: MARIA EUNICE ARDILA

A: JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON a quien se le deberá marcar la "X" de propietario.

Una vez incluida la anotación se deberá adecuar el orden cronológico de la anotación posterior.

SEGUNDO: Después de incluir la anotación No. 12 en el folio 50N- 20620425, ADECUAR el orden cronológico de la anotación posterior. Incluir las salvedades correspondientes.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 176-1

252

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 9 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

TERCERO: INCLUIR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, como anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20620549, la siguiente:

Número de anotación: 12

Fecha anotación: 18-05-2018

Documento: OFICIO

Número de documento: 866

Oficina: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2018-31619

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 11)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 11 (ART. 468 CGP)

De: JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN

A: JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON a quien se le deberá marca la X de propietario.

Una vez incluida la anotación se deberá adecuar el orden cronológico de la anotación posterior.

CUARTO: Después de incluir la anotación No. 12 en el folio 50N- 20620549, ADECUAR el orden cronológico de la anotación posterior. Incluir las salvedades correspondientes.

QUINTO: Notificar esta Resolución a:

1. MARIA EUNICE ARDILA no reposa dirección en el expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° 174-1

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 10 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

2. JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON en la calle 168 No.8G-61 DP 124 de la ciudad de Bogotá.
3. JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN no reposa dirección dentro del expediente.
4. CARMEN OLIVA MOGOLLON PORTILLA no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

SEXTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo y enviar copia de la misma al:

1. JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo No.11001400308520170161500 de María Eunice Ardila CC.41.718.166 contra Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación al folio 50N-20620425 en la dirección de correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. BANCO DAVIVIENDA S.A en la dirección Avenida el Dorado 68C-61 P 10 de la ciudad de Bogotá.
3. JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.11001400303920180026500 del Banco Davivienda S.A Nit.8600343137 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620648, 50N-20620425 y 50N-20620549.
4. JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso ejecutivo adelantado por Juan Carlos Beltrán Merchán CC 91.227.698 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20620549, radicación No.682764003062017018200 en la dirección de correo electrónico j06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.gov.co o en la carrera 10 No.4-48 de Floridablanca, Santander.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SE 7086-1

Certificado N° OP 174-1

257

RESOLUCION N° 155 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Pág. 11 "Por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620425 y 50N-20620549,". Expediente 291 de 2020.

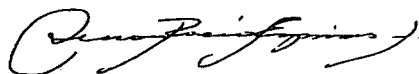
5. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.11001400303920180026500 del Banco Davivienda S.A Nit.8600343137 contra el señor Jairo Alberto Amaya Rincón CC.5.626.157 con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20620648, 50N-20620425 y 50N-20620549. (Origen Juzgado 39 Civil Municipal) en la dirección de correo electrónico j9ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 10 No.14-33 Piso 1 de la ciudad de Bogotá.

SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

OCTAVO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 días de abril de 2021



AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal.



JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA.
Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral (E).

Proyectó: PAMB – Abogado Especializado.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

